## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

## Rad. 47.001.31.53.002.2024.00033.00

Santa Marta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por EWIS JACOB CARRILLO CASADIEGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

## **CONSIDERACIONES**

El señor EWIS JACOB CARRILLO CASADIEGO presenta acción de tutela en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso.

Revisado el libelo se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **EWIS JACOB CARRILLO CASADIEGO**, en su propio nombre, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a las entidades accionadas para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VÍNCULESE a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, y a TODAS AQUELLAS PERSONAS CON INTERES en la convocatoria, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el empleo de conductor, código 480 grado 2, identificado con el código OPEC No. 27313, Gobernación del Magdalena, del Sistema General de Carrera Administrativa, para se hagan parte de la misma y ejerzan el derecho a la defensa; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata, proceda a publicar en su página web el adelantamiento de la presente acción constitucional, haciendo públicos tanto esta providencia como el escrito de tutela; señalándosele a los interesados que podrán allegar dentro del término concedido en el

numeral anterior sus intervenciones a la dirección de correo electrónico **j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, advirtiéndole a la Comisión que con su respuesta deberá allegar evidencia de la publicación realizada.

**CUARTO: TENER** como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

**QUINTO: FÍJESE** aviso en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial, en Tyba y en lugar visible de este despacho, para efecto de informar a los interesados en el presente trámite constitucional.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

**JUEZA**